

Servicio de Impuestos Internos
Oficina de Gobiernos Federales, Estatales y Locales
www.irs.gov/gov (en inglés)

Boletín de Noticias de *FSLG* – Enero de 2009
Servicio de Rentas Internas

Este es el boletín semestral de noticias de la oficina de Gobiernos Federales, Estatales y Locales (*FSLG*, por sus siglas en inglés) del Servicio de Rentas Internas. Nuestra misión es asegurar, a través de la inspección y de programas educativos, que las entidades gubernamentales federales, estatales y locales cumplan las leyes federales relacionadas con la nómina y otras leyes tributarias.

Para más información, visite nuestro sitio de Internet en inglés, <http://www.irs.gov/govt>. Para recibir ayuda relacionada con su cuenta, comuníquese con el Servicio de Cuentas de Clientes al 1-877-829-5500. Para saber quién es un especialista local de los *FSLG*, consulte el directorio al final de este boletín.

Las explicaciones y los ejemplos en esta publicación reflejan la manera en que el *IRS* interpreta las leyes tributarias, los reglamentos y las decisiones judiciales. La intención de los artículos es solamente ofrecer una orientación general, no de proporcionar una determinación legal particular con respecto a un conjunto específico de circunstancias. Usted se puede comunicar con el *IRS* para obtener más información. También puede consultar a un asesor de impuestos para tratar su situación.

Gobiernos Federales, Estatales y Locales

Nan Downing, Directora
Jayne Maxwell, Gerente, Cumplimiento y Manejo de Programas (*CPM*, por sus siglas en inglés)
Stewart Rouleau, Editor del Boletín de Noticias (envíe sus comentarios a Stewart.G.Rouleau@irs.gov)

Contenido

- Logros de los *FSLG* del Año Fiscal 2008
- Nuevo Requisito de Retención para los Gobiernos Comenzando en el año 2011
- Diferencial Militar y Pago de Bono por Servicio en Zona de Combate
- Nueva edición de la Publicación 963, en inglés

LOGROS DE LOS *FSLG* DEL AÑO FISCAL 2008

POR: JAYNE MAXWELL, GERENTE, CPM de los FSLG

Durante el año fiscal 2008, los Gobiernos Federales, Estatales y Locales (*FSLG*, por sus siglas en inglés) continuaron con éxito las dos principales iniciativas relacionadas con el cumplimiento: un programa de auditoría para agencias federales y un programa de auditoría para entidades grandes (entidades con una nómina anual en exceso de \$40 millones). Además, la oficina de *FSLG* completó su primer proyecto de segmento de mercado que trata el cumplimiento por parte de los colegios universitarios, e inició dos proyectos adicionales dirigidos al cumplimiento por parte de las autoridades de vivienda y de los distritos de protección contra incendios.

La oficina de *FSLG* abrió, junto con las agencias federales, 16 casos de auditoría y cerró 20. En lo que corresponde al cumplimiento por parte de las entidades grandes, la oficina de *FSLG* abrió 30 casos y cerró 40. Estas auditorías se enfocan en la clasificación del trabajador, los impuestos sobre la nómina relacionados con beneficios marginales, los pagos hechos conforme a un acuerdo legal, la presentación de planillas informativas y otras situaciones.

Además de las auditorías, la oficina de *FSLG* realizó 860 verificaciones de cumplimiento. En una verificación de cumplimiento, no se examinan planillas ni se imponen contribuciones, pero sí se mide el nivel de cumplimiento del contribuyente. Para la oficina de *FSLG*, las verificaciones de cumplimiento continúan desempeñando un papel importante en sus esfuerzos para la aplicación de la ley. Típicamente, una verificación de cumplimiento incluye los Formularios 941, 941-PR, 944, 944-PR, 945, 499R-2/W-2PR, W-2 y los formularios de la serie 1099.

En el año fiscal 2007, la oficina *FSLG* comenzó a realizar proyectos que adoptaron un enfoque en que el mercado es dividido en segmentos para facilitar la identificación y selección de planillas para ser auditadas. Estos proyectos le

permiten a la oficina de *FSLG* determinar cuáles son las tendencias y situaciones dentro de una categoría de entidades gubernamentales. La oficina de *FSLG* utilizará los resultados para planificar actividades de alcance para mejorar el cumplimiento de ese grupo. La oficina de *FSLG* completó el primero de estos proyectos en los colegios universitarios en el año fiscal 2008 y también publicará un informe sobre los hallazgos.

La oficina de *FSLG* también comenzó como un proyecto de segmento de mercado en los distritos de protección contra incendios en el año fiscal 2007. La primera fase de los proyectos fue enfocada en los eventos de alcance. La segunda fase, realizada en el año fiscal 2008, consistió en verificaciones de cumplimiento realizadas en los distritos de protección contra incendios seleccionados al azar en cada estado. Aunque la oficina de *FSLG* había planificado inicialmente comenzar la fase de auditoría en el año fiscal 2009, se ha decidido no llevar a cabo la misma, debido a algunos cambios legislativos recientes y al hecho de que la mayoría de los distritos son relativamente pequeños (la oficina *FSLG*, por lo general, realiza auditorías de entidades con una nómina anual de \$10 millones o más). En su lugar, se va a desarrollar un plan de acción para proveer alcance adicional que sea más enfocado y así ayudar a los distritos de protección contra incendios a mejorar su cumplimiento. Dicho alcance enfocado incluirá foros telefónicos, artículos que se incluirán en publicaciones especializadas de la industria, etcétera.

En el año fiscal 2008 realizamos, por primera vez, una encuesta para medir el nivel de satisfacción en lo que se refiere a las auditorías. Se les pidió a los contribuyentes *FSLG* completar una encuesta que proporcionaría sugerencias para medir el nivel de satisfacción de los contribuyentes en relación con una auditoría completada recientemente. Los resultados de la encuesta indicaron una satisfacción general de 5.76 en una escala de 1 a 7, siendo el 7 el nivel más satisfecho. Los contribuyentes mostraron más satisfacción con la Cortesía del Especialista (6.31). La puntuación de satisfacción más baja, 5.27, fue dada por lo extenso del proceso. La oficina de *FSLG* continúa explorando maneras de agilizar el proceso de auditoría, sin restarle valor a la calidad o al servicio proporcionado.

La oficina de *FSLG* coordinó y realizó presentaciones de alcance a las entidades gubernamentales dentro de los territorios de los Estados Unidos, incluyendo Guam, el Estado Libre Asociado de las Islas Marianas del Norte (*CNMI*, por sus siglas en inglés), las Islas Vírgenes Estadounidenses (*USVI*, por sus siglas en inglés) y Puerto Rico, además de ampliar sus Seminarios de Alcance para Agencias Federales. La oficina de *FSLG* llevó a cabo eventos de alcance a la comunidad en español en Puerto Rico y comenzó a publicar el boletín semestral de *FSLG* en español para mejorar el servicio provisto a estos contribuyentes y reducir así su carga relacionada con el cumplimiento de su obligación contributiva.

Planes para el Año Fiscal 2009

Un tema central del Plan de Trabajo del Año Fiscal 2009 es nuestro enfoque a mejorar la aplicación de la ley. La oficina de *FSLG* está comprometida en continuar con las iniciativas de cumplimiento para las Agencias Federales y las Entidades Grandes que comenzaron en el año fiscal 2005. Anticipamos la apertura de 15 auditorías de agencias federales y el cierre de 15. La meta para las entidades grandes es la apertura de 30 auditorías y el cierre de 35.

La oficina de *FSLG* participará en un proyecto del Programa de Investigación Nacional de Contribuciones sobre la Nómina (*NRP*, por sus siglas en inglés), para desarrollar datos que ayuden a identificar las fuentes de la brecha contributiva relacionadas con las contribuciones sobre la nómina. El proyecto de investigación de la brecha contributiva en las contribuciones para la nómina será desarrollado durante el año fiscal 2009, como parte de un esfuerzo institucional del *IRS*. La oficina de *FSLG* está comprometida en auditar aproximadamente 250 planillas o 60 entidades por cada uno de los tres años. Se espera que estas auditorías comiencen en el año fiscal 2010.

En el año fiscal 2008, la oficina *FSLG* inició su tercer proyecto de segmento de mercado. El proyecto de auditoría para la autoridad de vivienda será completado en el año fiscal 2009. Los hallazgos deberán ser publicados al final del año fiscal 2009.

En el año fiscal 2009, la oficina de *FSLG* iniciará un proyecto de cumplimiento enfocado en dos situaciones particulares: el Formulario 1099-MISC para los que no declaran, y el proyecto para verificar el cumplimiento con el programa de acuerdos de determinación de clasificación y otros acuerdos de cierre. La mayoría de los casos en estos proyectos se van a abrir y cerrar en el año fiscal 2009. Para ofrecer ayuda adicional a los gobiernos, la oficina de *FSLG* creará un cuestionario que las entidades gubernamentales pueden usar para llevar a cabo sus propias verificaciones de cumplimiento. El cuestionario se añadirá a la página de Internet de la oficina *FSLG* que aparece en el sitio de Internet <http://www.irs.gov/govt>, en inglés.

Una de las primeras áreas de alcance y educación será la sección 3402(t) del Código de Rentas Internas, que estipula que las agencias federales y estatales y otras entidades gubernamentales con pagos anuales (excluyendo la nómina) de \$100 millones o más tienen que retener el 3% de todos los pagos hechos a toda persona que proporcione bienes y servicios, comenzando en el año 2011. La oficina de *FSLG* continuará reuniéndose por los próximos dos años con las agencias federales y con los gobiernos estatales y locales afectados por la sección 3402(t), para discutir los reglamentos que han sido propuestos y obtener

sugerencias y comentarios para proporcionar orientación sobre los reglamentos finales cuando éstos sean publicados.

La oficina de *FSLG* continuará en asociación con la Administración del Seguro Social como su principal socio externo en asuntos relacionados a la cobertura del seguro social y los Acuerdos conforme a la sección 218. También mantendrá y aumentará actividades con otros grupos que tengan interés, tal como los de la Conferencia Nacional de los Administradores del Seguro Social del Estado (*NCSSSA*, por sus siglas en inglés). Los grupos que tengan interés se involucrarán en el desarrollo de los productos de alcance y en otras acciones para maximizar los beneficios de los esfuerzos en la educación de los clientes.

REQUISITO NUEVO DE RETENCIÓN PARA LOS GOBIERNOS COMENZANDO EN EL AÑO 2011

*POR STEWART ROULEAU, ESPECIALISTA EN LEY CONTRIBUTIVA DE LA
OFICINA FLSG*

La sección 3402(t) del Código de Rentas Internas obliga a las entidades gubernamentales federales, estatales y locales a retener el 3 por ciento de los pagos por concepto de bienes o servicios, a depositar dicha cantidad retenida con el *IRS* y a declarar los pagos y las retenciones al *IRS* y a los beneficiarios de pago. La retención es obligatoria para los pagos hechos después del 31 de diciembre de 2010.

El 5 de diciembre de 2008, el *IRS* publicó un reglamento propuesto relacionado con la retención conforme a la sección 3402(t). El reglamento propuesto proporciona orientación sobre lo que las entidades gubernamentales deben hacer para cumplir con los nuevos requisitos de retención y así poder llevar a cabo oportunamente los preparativos necesarios.

¿Cuáles son las Entidades Gubernamentales que Están Obligadas a Retener Contribuciones?

Las siguientes entidades están sujetas a los nuevos requisitos:

1. El gobierno de los Estados Unidos, en su totalidad, incluyendo todas sus dependencias federales y las ramas ejecutiva, legislativa y judicial.
2. Todos los estados incluyendo el Distrito de Columbia (pero no se incluyen los gobiernos tribales de los indios).
3. Todas las subdivisiones políticas de un gobierno estatal o cada dependencia de tales subdivisiones, a menos que la dependencia haga pagos anuales por concepto de bienes o servicios de menos de \$100 millones.

Por lo general, la retención es obligatoria sobre todos los pagos hechos a toda persona que proporciona bienes o servicios al gobierno, incluyendo individuos, fideicomisos, caudal hereditario, sociedades colectivas, asociaciones y sociedades anónimas o corporaciones. La retención es obligatoria cuando se efectúe el pago y aplica a pagos hechos, sin tomar en cuenta la manera en que se efectúan (efectivo, cheque, tarjetas de crédito y tarjeta de pago). Si la entidad gubernamental no retiene la contribución requerida conforme a la sección 3402(t), entonces dicha entidad gubernamental se hace responsable por el pago de la contribución.

Limitaciones del Pago

El reglamento propuesto establece un límite de \$10,000 sobre el pago y establece que los pagos por debajo de ese límite no están sujetos a la retención. El reglamento también incluye una regla contra el abuso que establece que los pagos de \$10,000 o más no se pueden dividir en pagos de menos de \$10,000 solamente con el propósito de evadir los requisitos de retención contributiva.

Excepciones al Requisito de Retención del 3 Por Ciento

El reglamento propuesto exime a los siguientes pagos del requisito de retención:

1. Pagos que de otra manera están sujetos a la retención, como los sueldos.
2. Pagos por beneficios de jubilación, compensación por desempleo o seguro social.
3. Pagos sujetos a la retención adicional de contribución, si es que la retención adicional de contribución obligatoria en efecto se llevó a cabo.
4. Pagos por bienes raíces.
5. Pagos de intereses.
6. Pagos a otras entidades gubernamentales, gobiernos extranjeros, organizaciones exentas o tribus indígenas.
7. Pagos hechos bajo un contrato confidencial o de clasificación, tal como se estipula en el *IRC 6050M(e)(3)* (sección 6050M(e)(3) del Código de Rentas Internas).
8. Pagos hechos por una subdivisión política de un estado o las dependencias de una subdivisión de un estado que realiza pagos por bienes o servicios por menos de \$100 millones.
9. Pagos de asistencia pública que son hechos basado en la necesidad o por los ingresos. Sin embargo, los programas de asistencia que se basan en la edad solamente, tal como *Medicare*, están sujetos a los requisitos.
10. Pagos hechos a los empleados en relación con el servicio, tal como aportaciones a los planes de jubilación, beneficios marginales y reembolsos por gastos conforme a un plan de reembolso sobre los que hay que rendir cuenta.

11. Pagos recibidos por extranjeros no residentes y sociedades anónimas extranjeras.
12. Pagos hechos por gobiernos tribales de los indios.
13. Pagos hechos por situaciones de emergencia o de desastre.

Excepciones para las Pequeñas Entidades

Las subdivisiones de un estado o las dependencias de una subdivisión de un estado están exentas de los requisitos de retención si sus pagos anuales por bienes y servicios (no incluyendo sueldos), son menos de \$100 millones. El reglamento propuesto provee una regla sencilla para determinar si una entidad realiza pagos anuales de menos de \$100 millones. Por lo general, la entidad toma en cuenta si su año contable finaliza con, o dentro de, el segundo año natural previo. Por ejemplo, si el total de pagos para el año contable 2009 de la entidad excede \$100 millones, el requisito de retención le será aplicable para el año 2011.

Pagos Efectuados por el Administrador de Pagos

Conforme al reglamento propuesto, una entidad gubernamental puede usar un administrador de pagos para hacer los pagos. Un administrador de pagos es una persona que funge o actúa, en relación a un pago, solamente como agente de la entidad gubernamental y hace el pago, a nombre de dicha entidad, a la persona que proporciona bienes o servicios a la entidad gubernamental o a nombre de dicha entidad gubernamental. Si se utilizan los servicios de un administrador de pagos, el pago sujeto a la retención de la contribución se efectúa cuando el administrador le paga a la persona que proporciona los bienes o servicios. La entidad gubernamental es responsable por la retención y la declaración asociada con el pago sin tomar en cuenta si la entidad gubernamental del administrador del pago hace el pago por bienes o servicios. Esta responsabilidad no es transferible a otros.

Pagos con Tarjetas de Crédito

Conforme con el reglamento propuesto, cuando una entidad gubernamental o su administrador de pagos usa una tarjeta de crédito o una tarjeta de pago para pagarle a una persona que proporciona bienes o servicios, el pago se efectúa en el punto (momento) de venta cuando la entidad gubernamental paga con la tarjeta de crédito o tarjeta de pago. **[NOTE: The English-language source text contains an incomplete or run-on sentence, so this sentence is subject to change pending update provided by the customer]**. Por lo tanto, la retención es obligatoria en el punto (momento) de venta y no cuando la entidad gubernamental le paga a la compañía proveedora de la tarjeta de crédito. La entidad gubernamental es responsable por la retención y la declaración asociada con el pago y esta responsabilidad no es transferible a otros.

¿Cómo Declarar La Contribución Retenida?

La retención es obligatoria en el momento que se efectúa el pago. Los pagos sujetos al requisito de retención deben ser indicados en el Formulario 945, *Annual Return of Withheld Income Tax* (Declaración anual de la contribución retenida sobre el ingreso), en inglés. Estas cantidades están sujetas a las reglas de depósito que le corresponden a ese formulario. Las reglas de depósito se explican en la Publicación 179 (Circular PR), Guía Contributiva Federal para Patronos Puertorriqueños, en español, la Publicación 15 (Circular E), *Employer's Tax Guide* (Guía contributiva para patronos), en inglés. Todas las cantidades retenidas deben ser declaradas por la entidad gubernamental en el Formulario 1099-MISC, *Miscellaneous Income* (Ingreso misceláneo), en inglés, al finalizar el año natural. Las cantidades retenidas no se aplicarán como crédito contra las contribuciones sobre la nómina del beneficiario. El beneficiario incluirá las cantidades retenidas en la planilla de impuestos personales o en la del negocio. El reglamento propuesto proporciona una explicación sobre el plazo de tiempo para poder tomar el crédito por la retención si el destinatario de dicho crédito opera a base de un año tributario fiscal.

Reglas para la Transición

El reglamento propuesto establece que, por lo general, el requisito de retención no se aplica a pagos hechos conforme a contratos que ya existían el 31 de diciembre de 2010. El reglamento propuesto también establece que una entidad gubernamental no será responsable por las multas e intereses que se imponen en situaciones en que no se han pagado las contribuciones sobre pagos realizados antes del 1 de enero de 2012, si dicha entidad hace un esfuerzo de buena fe para cumplir con los requisitos de retención.

La oficina de los Gobiernos Federales, Estatales y Locales (*FSLG*, por sus siglas en inglés) continuará proporcionando información sobre estas disposiciones de ley, en la medida que estén disponibles, en su sitio de Internet. Para ver el reglamento propuesto, en inglés, pulse [aquí](#).

PAGOS DIFERENCIALES PARA MILITARES Y PAGOS DE BONO POR SERVICIO PRESTADO EN ZONA DE COMBATE *POR WANDA VALENTINE, ANALISTA DE LA OFICINA FLSG*

La *Heroes Earnings Assistance and Relief Tax Act of 2008 (Hero Act)* (Ley de Ayuda y Alivio Contributivo sobre los Ingresos para los Héroes (Ley de los Héroes)), hizo cambios importantes al trato que se le da a los pagos

diferenciales para militares y a los pagos de bono por servicio prestado en zona de combate. Esto cambiará la manera en que los patronos declaren estos pagos comenzando en el año 2009.

Pagos de Diferencial para Militares

Un pago de diferencial se define como todo pago hecho por un patrono a un individuo durante el período en el cual el individuo es llamado a prestar servicio activo en los servicios uniformados por un período de más de 30 días y el pago representa parte de, o todos, los sueldos que el individuo hubiera recibido de su patrono si estuviera prestando servicios para el patrono.

Anterior a la Ley de los Héroes, el pago de diferencial para militares no se trataba como sueldos y no se les obligaba a los planes calificados a tratar dichos pagos de diferencial para militares como compensación para propósitos de las limitaciones sobre los beneficios y las aportaciones. Los patronos declaraban previamente los pagos de diferencial para militares en el encasillado 3 del Formulario 1099-MISC. Sin embargo, la Ley de los Héroes redefine a todo pago de diferencial para militares hecho después del 31 de diciembre de 2008 como sueldo.

Cambios en la Declaración de las Planillas Informativas y en la Retención

La Ley de los Héroes incluye cambios en los requisitos para declarar de diferencial para militares y en el trato contributivo que se les da a los bonos pagados al personal militar en una zona de combate. La sección 105 de la Ley de los Héroes enmienda la sección 3401 del Código para hacer que los pagos de diferencial para militares estén sujetos a la retención de la contribución sobre el ingreso. La sección 3401(h)(2), ha sido añadida para que incluya la definición de los pagos de diferencial por concepto de sueldo.

Los pagos de diferencial para militares están sujetos a la retención de la contribución federal sobre el ingreso para todas las cantidades pagadas después del 31 de diciembre de 2008. Estos pagos deben ser declarados en el encasillado 1 del Formulario W-2. Sin embargo, estos pagos no estarán sujetos a la retención de seguro social o *Medicare* y no se deben anotar en el encasillado 3 ni en el encasillado 5.

Estos pagos también se definen como compensación para propósitos de un plan de jubilación.

Pago de Bono Por Servicio Prestado en Zona de Combate

Conforme a la Ley de los Héroes, todos los pagos de bonos pagados por el estado o por el gobierno local a personal militar activo o a ex-personal militar por

servicio prestado en una **zona de combate** hechos antes, en, o después, del 17 de junio de 2008, serán excluidos del ingreso bruto del destinatario. Los pagos de bonos se distinguen de los pagos de de diferencial para militares y no son incluidos en el ingreso declarado en el Formulario W-2. Los pagos de bonos están definidos en la sección 112 de la Ley de los Héroes como pagos hechos “por un estado o una subdivisión política a cualquier miembro o ex-miembro de los servicios uniformados de los Estados Unidos o a cualquier dependiente de tal miembro, sólo por razón del servicio de dicho miembro en una zona de combate”. Visite el sitio de Internet de la oficina de *FSLG* o comuníquese con un especialista en su oficina local de *FSLG* si tiene preguntas sobre estas disposiciones legales.

NUEVA EDICIÓN REVISADA DE LA PUBLICACIÓN 963
POR STEWART ROULEAU, ESPECIALISTA EN LEY CONTRIBUTIVA DE LA
OFICINA FLSG

En noviembre, la oficina de *FSLG* publicó una nueva edición de la Publicación 963, *Federal-State Reference Guide* (Guía de referencia federal y estatal), en inglés. Esta publicación es actualizada anualmente y está diseñada específicamente para ser consultada por funcionarios de las entidades locales gubernamentales, empleados, profesionales y otros quienes pueden trabajar con los gobiernos en asuntos relacionados con las contribuciones.

La Publicación 963 se publicó por primera vez en 1995 como un esfuerzo conjunto del *IRS*, la Administración de Seguro Social y la Asociación Nacional de los Administradores Estatales de Seguro Social (*NCSSSA*, por sus siglas en inglés). El enfoque primario fue la explicación de las reglas correspondientes a la cobertura de seguro social conforme a la sección 218, reflejando el rol cooperativo de las tres organizaciones en la administración de estas reglas. Sin embargo, la publicación también trata sobre asuntos generales relacionados con las contribuciones sobre la nómina en el sector público, así como la declaración de información, los beneficios marginales, los planes de jubilación públicos y las disposiciones del seguro social y otros temas relacionados con las contribuciones federales.

La Publicación 963 contiene información en inglés que no se puede obtener fácilmente en detalle en otras fuentes. Se recomienda esta publicación a todo patrono público, especialmente a aquellos responsables de administrar acuerdos conformes a la sección 218. Puede acceder a la edición más reciente en el sitio de Internet de la oficina *FSLG*, en inglés.